



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00253 00
ASUNTO	SE INCOPIA DICTAMEN PERICIAL. SE REQUIERE PARA COMPLEMENTAR. SE INCORPORA PRONUNCIAMIENTO DEL ACTOR Y SE ACCEDE A LA CONTRADICCIÓN.

En respuesta a los escritos que anteceden, en archivos 52 y 53, procedentes, del apoderado de la codemandada Bibiana Astrid Urrea Correa, y del abogado demandante, respectivamente; pasa el Juzgado a pronunciarse como sigue.

Con relación al aportado oportunamente por el abogado de la señora Urrea Correa, correspondiente al dictamen pericial que le fuera decretado en providencia de enero 18 de 2023, se ordena incorporar al expediente, y del mismo se correrá traslado en los términos del artículo 228 del CGP.

De otra parte, y con relación al memorial del abogado demandante, en el que se opone al dictamen que en esta providencia se incorpora, alegando para ello la carencia de los requisitos consagrados en el artículo 226 del CGP, necesarios para su validez y contradicción; y reclamando que, de ser considerado por el Juzgado en su pertinencia, se proceda a otorgarle el derecho de contradicción, y se ordene la comparecencia de quienes lo elaboraron; es preciso que este despacho en efecto proceda a requerir a la parte demandada que aportó el dictamen para que se sirva complementar el mismo en los términos de la norma antes mencionada, para lo cual deberá allegar la documentación necesaria que se echa de menos dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En el mismo sentido y al haberse remitido al apoderado de la parte demandante la copia del correo contentivo del dictamen, no se hace necesario correr el traslado del mismo; y por ser procedente, SE ACCEDE a su solicitud de

contradicción, por lo cual los peritos que realizaron el dictamen deberán comparecer a la audiencia a fin de declarar sobre su idoneidad y sobre el contenido del mismo.

La citación de aquellos estará en cabeza de la parte demandada que solicitó la prueba, en aplicación de la carga dinámica contenida en el artículo 167 del CGP.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 032

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 08 de marzo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97825ffac17fd357aeb79e44a5bab9257057d8617629c47729b65a400099e9fa**

Documento generado en 07/03/2023 02:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>